TDR150-2-5-128

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. CPS 128 DE 2026

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.	**CPS 128 DE 2026.**
FECHA	**07 DE NOVIEMBRE DE 2026**
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE SOTAQUIRA**
NIT	**891.801.061-1**
REPRESENTANTE LEGAL	**SALOMON BUITRAGO FONSECA**
CEDULA DE CIUDADANÍA No.	**79.263.425 DE BOGOTA D.C**
CONTRATISTA	**CAMILO ANDRES RODRIGUEZ AGUAZACO**
IDENTIFICACIÓN	**7.128.134 EXPEDIDA EN VILLA DELEIVA**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASISTENCIA JURÍDICA, REPRESENTACIÓN JURÍDICA Y EXTRAJUDICIAL Y ACOMPAÑAMIENTO EN LAS ETAPAS ADMINISTRATIVAS, NOTARIAL Y DE REGISTRO DESTINADAS A LA CLARIFICACIÓN, SANEAMIENTO Y TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD INMUEBLE PÚBLICO Y PRIVADA DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ.**
VALOR	**SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($6.440.000 M/CTE)**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**UN (01) MES Y DIECISÉIS (16) DÍAS**

Entre los suscritos a saber **SALOMON BUITRAGO FONSECA**, mayor de edad, vecino de Sotaquirá - Boyacá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.425 de Bogotá D.C, en su calidad de Alcalde del Municipio de Sotaquirá (Boyacá), como lo acredita escritura pública numero 217 emitida por la Notaria Única de Sotaquirá, y quien en adelante para los efectos de este contrato se denominara, EL CONTRATANTE O EL MUNICIPIO, por una parte; y por la otra, **CAMILO ANDRES RODRIGUEZ AGUAZACO** identificada con C.C. No 7.128.134 EXPEDIDA EN VILLA DELEIVA, actuando en su propio nombre como persona natural, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES:** Conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política. Las autoridades de la República están para proteger a todas las personas residentes en Colombia. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes,

TDR150-2-5-128

creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Que Conforme lo establecen los Artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, quien le corresponde hacer cumplir la constitución y la ley y Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. También en el numeral 3 del Artículo 315 de la constitución Política de Colombia al señor alcalde le corresponde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Las Entidades territoriales, dada su misión, requieren la asistencia de profesionales en distintas áreas, que coadyuven en los procesos administrativos y de gestión, tendientes al logro de sus objetivos institucionales y en tal virtud, el municipio de Sotaquirá, requiere fortalecer el equipo interdisciplinario de asesores externos que propendan claramente por el buen ejercicio de sus competencias. Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política establecen la obligación que le asiste al Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, de priorizar e impulsar el desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también las obras de infraestructura física y adecuación de tierras con el fin de promover la productividad, el desarrollo económico y social de las zonas rurales y mejorar los ingresos y calidad de vida de los campesinos y la población rural en general. Que de conformidad con lo anterior, La Administración Municipal de Sotaquirá establece el Programa de Formalización de la Propiedad Rural y Urbana con el objetivo de promover el acceso a la propiedad de los predios rurales y urbanos, priorizando el mejoramiento de la calidad de vida de los campesinos, realizando las gestiones pertinentes en la realización de trámites judiciales, administrativos, notariales y registrales; para formalizar el derecho de dominio de predios rurales y urbanos privados, cometiendo con el saneamiento de títulos que conlleven la falsa tradición. Que de acuerdo con El Sistema de Selección de Beneficiarios para Programas Sociales (SISBEN), se puede establecer qué usuarios pueden ser beneficiarios del gasto social para ser usado por las entidades territoriales. Para el caso en concreto se beneficiarían los campesinos con Nivel de Sisbén, residentes en el Municipio de Sotaquirá. Que la necesidad a satisfacer es la asesoría jurídica para los beneficiarios del programa de Legalización de Predios rurales y urbanos de los campesinos del Municipio de Sotaquirá, por ende, se busca contar con un profesional en áreas jurídicas para realizar los trámites pertinentes ante las autoridades competentes para la formalización de la propiedad de predios del municipio. La contratación de la prestación de servicios profesionales para la asesoría y representación judicial de los usuarios en el proyecto de legalización y titulación de tierras en las veredas del municipio de Sotaquirá-Boyacá es fundamental para garantizar la seguridad jurídica de los predios y la protección de los derechos de los habitantes. Este servicio permitirá la elaboración de bases de datos sobre los trámites de sucesión notarial y procesos judiciales, facilitando la regularización de la propiedad. Además, brindará apoyo en la gestión jurídica necesaria, la proyección y elaboración de documentos, la presentación de demandas y el seguimiento de los trámites ante entidades notariales y judiciales. La ejecución de estas actividades no solo asegurará la correcta titulación de tierras, sino que también contribuirá al desarrollo social y económico del municipio, brindando estabilidad y bienestar a las comunidades beneficiadas. Teniendo en cuenta que el municipio no tiene en su planta de personal, profesionales que cumplan con el perfil para ejecutar las actividades objeto del contrato, y dada la necesidad expuesta, se justifica plenamente la contratación de estos servicios con una persona natural o jurídica externo, que asista en la legalización de los predios con falsa tradición Acorde a lo anterior, la secretaria general y de gobierno requiere contratar la "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASISTENCIA JURÍDICA, REPRESENTACIÓN JURÍDICA Y**

TDR150-2-5-128

EXTRAJUDICIAL Y ACOMPAÑAMIENTO EN LAS ETAPAS ADMINISTRATIVAS, NOTARIAL Y DE REGISTRO DESTINADAS A LA CLARIFICACIÓN, SANEAMIENTO Y TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD INMUEBLE PÚBLICO Y PRIVADA DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ", teniendo en cuenta que dentro de la planta de cargos de la administración municipio no cuenta con cargo cuyas funciones sean las requeridas a contratar personal suficiente para atender esta necesidad, y tampoco se encuentra vinculado un funcionario cuyo perfil profesional y experiencia le permita desarrollar estas actividades, de acuerdo con la certificación expedida por la Secretaria General y de Gobierno del Municipio de Sotaquirá. Para dar cumplimiento a los objetivos y fines estatales y municipales propuestos en lo mencionado anteriormente se requiere de la suscripción de un contrato de Prestación de Servicios Profesionales con una persona que tenga la experiencia e idoneidad para apoyar dichas actividades. Que la presente contratación se encuentra registrada en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio para la actual vigencia, así mismo el Municipio cuenta con recursos suficientes para amparar las obligaciones derivadas de la respectiva contratación, con cargo al presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia 2025. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes: **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA**. **OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASISTENCIA JURÍDICA, REPRESENTACIÓN JURÍDICA Y EXTRAJUDICIAL Y ACOMPAÑAMIENTO EN LAS ETAPAS ADMINISTRATIVAS, NOTARIAL Y DE REGISTRO DESTINADAS A LA CLARIFICACIÓN, SANEAMIENTO Y TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD INMUEBLE PÚBLICO Y PRIVADA DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ,** de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el estudio previo y de acuerdo con las obligaciones que aquí se pacten. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El plazo para la ejecución del contrato será **UN (01) MES Y DIECISÉIS (16) DÍAS,** contados partir de la suscripción del acta de inicio, término en el cual el contratista deberá cumplir a cabalidad con el objeto contractual., término en el cual el contratista deberá cumplir a cabalidad con el objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO**. El valor del contrato se estima en la suma de **SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($6.440.000 M/CTE).** El Municipio de Sotaquirá, pagará al contratista el valor de los servicios objeto del contrato así: mediante Actas parciales, a partir de la suscripción del contrato y verificación de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, informe recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato de la ejecución contractual, presentación de los documentos que acreditan el aporte al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales. **CLAUSULA CUARTA OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** En desarrollo del objeto contractual el contratista deberá realizar las siguientes actividades y/o productos: **El CONTRATISTA** se obliga para con el Municipio a: **1**. Ejecutar el objeto contractual de acuerdo con su propuesta la cual hace parte integral del presente contrato. **2.** De conformidad con el artículo No. 2 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, el contratista deberá afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales. 3. El contratista deberá estar afiliado a un Programa de Asistencia Médica, Quirúrgica y Hospitalaria (EPS) y al Sistema General de Pensiones en los términos de la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; siendo necesaria la presentación del documento respectivo que acredite la afiliación, junto con fotocopia del recibo de consignación de los aportes, lo cual constituye requisito para tramitar los pagos. **4**. Cumplir con las obligaciones consagradas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. **5.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, y en la etapa post-contractual evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieren presentarse. **6.** Previo a la ejecución del contrato, suscribir acta de inicio con el supervisor. **7.** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato,

TDR150-2-5-128

de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. **8.** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin. **9.** El CONTRATISTA debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. **10.** CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del MUNICIPIO o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. **11.** Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare a ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. **12.** Las demás que según el objeto contractual pudieren surgir a lo largo de la ejecución. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA** se compromete para con la Administración Municipal a cumplir el objeto del presente Contrato, ejecutando las siguientes obligaciones específicas: **1.** Identificar y solicitar a los usuarios beneficiarios del proyecto la documentación requerida para adelantar los respectivos trámites de sucesión por vía notarial, realizando la revisión, recopilación y organización de los soportes jurídicos necesarios para la conformación de los expedientes correspondientes, respecto de los beneficiarios del programa de formalización de tierras del municipio de sotaquirá. **2**. Adelantar la formulación y presentación de las solicitudes de sucesión intestada por vía notarial, incluyendo la preparación, elaboración y organización del inventario y avalúo de los bienes relictos, así como la estructuración y elaboración del correspondiente trabajo de partición y adjudicación, de conformidad con los requisitos legales y notariales aplicables a los beneficiarios del programa de formalización de tierras del municipio de sotaquirá. **3**. Realizar el seguimiento, control e impulso procesal de las demandas judiciales que se encuentren actualmente en trámite, dentro del proyecto de Legalización y Titulación de Tierras del municipio de Sotaquirá, mediante la revisión periódica de los estados y actuaciones procesales, la atención de requerimientos judiciales, la elaboración y presentación de memoriales, la subsanación de demandas cuando corresponda y el desarrollo de las demás actuaciones jurídicas necesarias para procurar la continuidad y avance de los procesos ante los despachos judiciales competentes de los beneficiarios del programa de formalización de tierras del municipio de sotaquirá. **4**. Adelantar el estudio jurídico de títulos, antecedentes registrales y situación jurídica de los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Sotaquirá, con el propósito de identificar posibles inconsistencias o situaciones que afecten la titularidad, registro y saneamiento de dichos bienes; así como determinar la viabilidad jurídica de implementar los mecanismos y actuaciones administrativas o judiciales pertinentes, incluyendo la proyección de demandas y demás documentos necesarios para lograr su legalización, saneamiento y clarificación jurídica, de conformidad con la normatividad vigente. **5**. Presentar un informe mensual, al supervisor del contrato, describiendo detalladamente cada una de las actividades realizadas en virtud de los procedimientos contractuales, por la asesoría realizada, durante la vigencia del contrato. **6**. Las demás labores asignadas por el Supervisor del Contrato de acuerdo con el objeto y alcance del contrato **CLÁUSULA QUINTA. DERECHOS DEL CONTRATISTA. 1.** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula valor y forma de pago del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. DERECHOS DEL CONTRATANTE. 1.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad contratante de manera legal o contractual. **2**. Hacer uso de las cláusulas excepciones del contrato, consagrados en los artículos 14 al 19 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SEPTIMA. VIGILANCIA, CUMPLIMIENTO y SUPERVISIÓN**. – La vigilancia y control de las actividades de qué trata el presente Contrato será ejercida por secretaria general y de gobierno, quien en

TDR150-2-5-128

ejercicio de esta función será el encargado del control y vigilancia del contrato y estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia. Igualmente, el supervisor deberá: **a.** Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución. **b.** Suscribir acta de inicio del contrato. **c.** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual. **d.** Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista el objeto y las obligaciones contenidas en el contrato. **e.** Certificar respecto al cumplimiento del contratista, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos. **f.** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista. **g.** Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista de la obligación de pagar oportunamente y en los montos legales, sus aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones. **h.** Liquidar el contrato suscribiendo con el ordenador del gasto las actas correspondientes. **CLÁUSULA OCTAVA. LEGISLACIÓN.-** El presente contrato se regirá por lo establecido en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, ley 1474 de 2011, igualmente en ausencia de normas administrativas, se aplicarán las normas de Procedimiento Civil siempre que no le sean contrarias a la naturaleza jurídica contractual y a los principios de la contratación estatal consagrados en la ley 80 de 1993. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se puedan suscitar con ocasión del presente contrato será la Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA NOVENA. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento la inexistencia de conflictos de intereses, causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar contempladas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993; ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios. **CLÁUSULA DECIMA. LOCALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El Objeto del contrato deberá ser ejecutado por el contratista en el Municipio de Sotaquirá Boyacá. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. DE LA CESIÓN. - El CONTRATISTA** no podrá ceder ni en todo ni en parte el presente contrato sin autorización escrita y expresa del **CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.- EL MUNICIPIO DE SOTAQUIRA** pagará la Inversión administrativa que ocasione el presente contrato con cargo al Presupuesto Para la Vigencia fiscal 2026 Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 2026000563 de fecha veintitrés (23) de octubre de 2026 rubro 2.3.2.02.02.009.01.015 Realizar una campaña anual de formalización de predios / ingresos corrientes libre destin /AGRICULTURAYDESARROLLORURAL / ordenamientosocialyusoproductivodelterritoriorural / Intersbsectorial Agricultura y desarrollo rural / Serviciodeapoyofinancieropar, por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS ($8.400.000 M/CTE). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DE LAS GARANTIAS.** En atención a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los contratos suscritos bajo la modalidad directa, la exigencia de Garantía Única de Cumplimiento no es obligatoria, facultad de la cual hará uso la entidad, puesto que por la cuantía del contrato, la modalidad de selección, el plazo de ejecución, naturaléza del objeto y la forma de pago, se ha establecido que para la entidad no es necesaria la constitución de garantías a favor de la entidad por parte del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA INDEMNIDAD.-** No obstante lo acordado en la cláusula que antecede, El Contratista se obliga a mantener a la entidad Contratante Indemne frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las acciones u omisiones del Contratista en la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, o de la calidad de las mismas, las partes de común acuerdo expresan la tasación y cobro de multas diarias sucesivas de hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del

Carrera 7 No.6-64 - Código Postal 150420 Telefax. 0987873020-21 Cel.3102429449
VISITA NUESTRA PÁGINA: www.sotaquira-boyaca.gov.co
E-mail: alcaldia@sotaquira-boyaca.gov.co

TDR150-2-5-128

mismo, contadas a partir del momento en que la entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el Supervisor. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio. Para la imposición de estas se dará aplicación al procedimiento consagrado en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO** o de **EL CONTRATISTA**, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al UNO (1%) del valor total del contrato. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: COMPROMISORIA**. Si las partes lo estiman pertinente y necesario podrán a su voluntad, resolver las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas del mismo, a través de la conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, decreto 1818 de 1998 y Decreto 1716 de 2009, ley 1285 de 2009 y ley 1437 de 2011 la cual se surtirá ante la Procuraduría Judicial correspondiente por competencia. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato por su naturaleza no constituye vínculo laboral alguno entre el Municipio y el contratista, por consiguiente no da lugar al pago de prestaciones sociales y las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por cuenta del Contratista, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente con éste, el Municipio se declara libre de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de los salarios, prestaciones sociales o demás obligaciones laborales. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. SUSPENSION, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión. En el evento en que se demuestren causas o circunstancias que afecten la normal ejecución del contrato, el Municipio a petición del **CONTRATISTA**, podrá suspender temporalmente el contrato mediante Acta, que suscribirán el interventor O Supervisor y **EL CONTRATISTA** por el término necesario y se procederá a elaborar su recibo parcial en el estado en que se encuentre de ser procedente. Una vez establecidas las condiciones por las cuales se suspendió el objeto, se reanudará el contrato y se ejecutará con los precios pactados inicialmente. La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado y en el Acta respectiva, deberá quedar consignado el compromiso por parte de **EL CONTRATISTA** de informar cuando se hubieren pactado Garantías, a la Compañía Aseguradora sobre dicha suspensión, solicitar la ampliación de la vigencia de la garantía única y presentar al Municipio el Certificado de Modificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Acta correspondiente. **CLÁUSULA VIGESIMA TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato podrá darse por terminado, interpretado o modificado unilateralmente por el municipio, y para tales efectos se observará el procedimiento indicado en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: DEL PERFECCIONAMIENTO EJECUCION Y PAGO.- 1.** Son requisitos de perfeccionamiento, **a.** el acuerdo de voluntades de las partes reflejado en la firma del contrato. **2.** Son requisitos para la ejecución del contrato: **a.** a existencia del certificado de disponibilidad presupuestal. **b.** la aprobación de las garantías, si las hubiere. **c.** el registro presupuestal. **d.** la acreditación de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. **PARAGRAFO**: Los impuestos, tasas y contribuciones que se generen por ocasión de la celebración del presente contrato serán recaudados de conformidad por las disposiciones que para tal efecto están implementadas por el **MUNICIPIO. CLÁUSULA**

TDR150-2-5-128

VIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO.- Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Sotaquirá las notificaciones, requerimientos o comunicaciones entre las partes contratantes, deberán dirigirse a las siguientes direcciones:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
Municipio de Sotaquirá- Boyacá	CAMILO ANDRES RODRIGUEZ AGUAZACO
Representante Legal: **SALOMON BUITRAGO FONSECA**	7.128.134 EXPEDIDA EN VILLA DELEIVA
Dirección: Carrera 7 No. 6-64. SOTAQUIRA-BOYACÁ Código Postal 150420	*CR 16 53 50 AP 601 TORRE A3 VILLA TOLEDO*
Teléfono:	3108653412
Correo Electrónico: contratacion@sotaquira-boyaca.gov.co	rodriguezabogadoc@gmail.com

Para constancia se firma a los siete (7) días del mes de noviembre del año 2026.

Entidad Contratante

SALOMON BUITRAGO FONSECA
Alcalde Municipal de Sotaquirá – Boyacá

El contratista

CAMILO ANDRES RODRIGUEZ AGUAZACO
7.128.134 EXPEDIDA EN VILLA DELEIVA

Revisó: Carlos Javier Arias Plazas / Director Administrativo de Contratación
Jonathan Camilo Gonzalez / Asesor de Contratación.